



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Elaboración de Base Topográfica Armonizada de Extremadura a escala 1:5000 de Monesterio y otros. Grupo BTA-Ex-14_01". Expte.: SER0314010. (2013062119)

Advertido error en la Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Elaboración de Base Topográfica Armonizada de Extremadura a escala 1:5000 de Monesterio y otros. Grupo BTA-Ex-14_01". Expte.: SER0314010, publicada en el DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2013, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 30940, en el apartado 4 referido al Presupuesto base de licitación,

Donde dice:

"Valor estimado del contrato: 191.699,48 €".

Debe decir:

"Valor estimado del contrato: 199.154,83 €".

Mérida, a 11 de diciembre de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013084288)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplica-



ción de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 14 de noviembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL DEL
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.



1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en



la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión por parte del Ayuntamiento de Hinojal (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental), del Documento de Inicio, con fecha 18 de noviembre de 2010.



La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 29 de marzo de 2011, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Hinojal, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 29 de abril de 2011 se recibe el informe de sostenibilidad ambiental siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia, con objeto de avisar a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que pudieran comunicar en el plazo de 45 días aquello que considerasen oportuno. Posteriormente con fecha 19 de abril de 2012 se recibe en formato digital copia del Plan General Municipal de Hinojal y el 25 de abril se recibe el certificado del Ayuntamiento referente a la no existencia de alegaciones, copia de los escritos de solicitud de informes sectoriales y copia de los informes emitidos sobre el Plan General Municipal. Estos documentos presentaban algunas carencias que fueron comunicadas al Ayuntamiento de Hinojal con fecha 8 de mayo de 2012. Entre ellas se contaban algunos de los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental y documentación complementaria al informe de sostenibilidad ambiental.

Dichas carencias han sido subsanadas a través de diversos escritos aportando la documentación solicitada. Finalmente la documentación completa del Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental, fueron completados con fecha 30 de julio de 2013.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

Finalmente con fecha 26 de septiembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Hinojal la propuesta de memoria ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que estimasen conveniente. Transcurrido este plazo no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevarla a definitiva.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Hinojal no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello se solicitó documentación relativa al mapa de riesgos y al análisis de alternativas, según el contenido que se había apuntado previamente en el documento de referencia.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que la misma era suficiente para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Hinojal.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Hinojal, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Hinojal cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 2001. Las anteriores figuras de planeamiento municipal constituidas por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) y unas Normas Subsidiarias anteriores, no se encuentran actualmente vigentes.

Hinojal presenta una condición desfavorable en cuanto a normativa urbanística municipal ya que cuenta con una revisión de Normas Subsidiarias aprobadas en 2001, que han quedado desfasadas respecto de la vigente legislación estatal y autonómica, observándose unas nuevas circunstancias de uso del suelo que se están produciendo en la comarca y en la localidad, y que requieren de la redacción de un Plan General Municipal que subsane las deficiencias que presenta la normativa vigente.

Teniendo en cuenta los actuales límites del suelo urbano, aún quedan terrenos con destino residencial por consolidar, suponiendo una estimación potencial de unas 664 viviendas, por lo que con la ejecución de las mismas se colmaría cualquier expectativa de demanda de suelo a medio plazo.

En cuanto a la ordenación propuesta por el Plan General Municipal se resume en los siguientes puntos:

En cuanto al Suelo Urbano se propone una coherente redelimitación del mismo, con la que se pretende una mejor articulación y una mayor viabilidad de transformación. Como premisa de partida se respeta la ordenación vigente en los suelos que ya contaban con la clasificación de urbanos, siempre que aquella se encuentre dentro del

límite definido legalmente para la edificabilidad residencial por zonas de ordenación urbana o para la totalidad del suelo urbano. Se persigue así por un lado, un nuevo planeamiento de no agresión a las expectativas generadas en la anterior ordenación y de otro no incrementar la edificabilidad en aquellos terrenos que se encuentran en un entorno consolidado por la edificación. La ordenación de estos terrenos consiste en la categorización del suelo urbano como consolidado o no en función de su situación real, y en la homologación del resto de condiciones, acompañado de algunos reajustes relacionados con la funcionalidad del sistema viario y articulación urbana.

Dentro del Suelo Urbano se distinguen dos categorías: la de Suelo Urbano Consolidado, constituida por aquellos terrenos que están integrados o son integrables en el núcleo de población existente y la de Suelo No Consolidado formado por aquellos terrenos adscritos a unidades de actuación ya sean urbanizadoras o por el régimen de obras públicas ordinarias.

No ha resultado necesaria la delimitación de Suelo Urbanizable en el término municipal.

En cuanto al Suelo No Urbanizable se realiza una revisión y adaptación del régimen de suelo no urbanizable respecto de las condiciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación, adecuando la clasificación y sus correspondientes categorías a los criterios reglados en aquella. Igualmente los requisitos de los usos, actividades y construcciones permisibles o autorizables, así como las de división, segregación o parcelación de fincas en el suelo no urbanizable son fijados de acuerdo con el criterio anterior.

Dentro de la clasificación del suelo, atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, se distingue entre:

Suelo No Urbanizable Protección Supraplan: aquellas clasificaciones sobreimpuestas bien por, instrumentos de ordenación territorial o por afecciones sectoriales, éstas son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) que incluye las zonas declaradas como ZEPA (SNUP-N1), los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (SNUP-N2) y las Áreas de interés para aves protegidas indicadas en el Documento de Referencia (SNUP-N3).
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A) constituidos por los dominios públicos y franjas de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C), delimitan los yacimientos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura y a sus zonas de protección.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I), atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales. La clasificación se realiza en función de la titularidad de las mismas, de modo que carreteras estatales se clasifican como SNUP-I1, las carreteras autonómicas SNUP-I2, las carreteras provinciales SNUP-I3 y las Vías Pecuarias SNUP-I4.



Clasificación del suelo planeada es decir, aquella que atiende a los estudios realizados por el equipo redactor y a los requerimientos del Ayuntamiento de Hinojal. Estas clasificaciones son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E) de Dehesas.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Cementerio) (SNUP-I C)

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción al Plan General Municipal y a la Evaluación Ambiental.
- Marco Normativo y Conceptual.
- Características ambientales.
 - Medio Físico.
 - Medio Socio-Económico.
- Descripción del Plan.
 - Alcance del Plan.
 - Objetivos y Acciones Propuestas.
 - Objetivos y Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.
 - Afecciones Sectoriales.
 - Relaciones con otros Planes y Programas.
- Riesgos y Presiones ambientales existentes y probable evolución en caso de no aplicarse el Plan.
 - Medio Físico.
 - Medio Socioeconómico.
 - Evolución sin el Plan.
- Caracterización de los impactos significativos del Plan General Municipal de Hinojal sobre el Medio Ambiente.
 - Evaluación de impactos ambientales previsibles.
 - Medidas correctoras.
 - Medidas de Control y Seguimiento.
 - Medidas Preventivas, Reductoras y Compensatorias.
 - Medidas previstas de Seguimiento.
 - Informe Económico sobre Alternativas y medidas Preventivas, Reductoras o Paliativas.
- Mapa de Riesgos.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Antrópicos.

- Anejo sobre las observaciones y sugerencias.
- Resumen informativo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy escasa, puesto que remite directamente a la Memoria Justificativa del Plan General Municipal, cuando deberían haberse detallado el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano planteados, sus usos y superficies, las unidades de actuación, y una descripción de cómo se ha realizado la clasificación del suelo no urbanizable. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan.

Destaca la mención que se realiza acerca de los riesgos de Inestabilidad de laderas en el término municipal donde se indica en el punto 14.4.1.13 lo siguiente: "Hinojal debido a lo abrupto de su orografía en su parte Norte del territorio con pendientes muy pronunciadas en las proximidades del río Tajo, genera riesgo de desprendimiento de masas", posteriormente y tras solicitar un mapa de riesgo de inestabilidad de laderas, el Ayuntamiento de Hinojal indica que se trata de una errata del documento. No obstante, la topografía de la zona norte del territorio presenta pendientes pronunciadas en la ribera del Río Tajo, por lo que habría resultado conveniente cartografiar dicha inestabilidad. En el mismo punto con respecto al riesgo de avenidas se indica que es un factor muy a tener en cuenta en la asignación de usos al suelo que se efectúe en el Plan General Municipal, si bien el mapa de riesgos relativo a inundaciones no valora el riesgo de avenidas sino que solamente aparecen representados los ríos y arroyos del término municipal (hidrografía), por lo que no puede utilizarse para su finalidad de asignación de usos.

Por otra parte el ISA, en su versión inicial no aportaba un análisis de alternativas, que incluyese un resumen de la selección de alternativas previstas y una manera de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Esta información fue solicitada al Ayuntamiento de Hinojal a lo que indicó que dada la escasa dinámica de Hinojal, no deja margen para decidir por distintas alternativas teniendo en cuenta que las actuales NNSS no se encuentran agotadas. En cambio sí se valora la posibilidad de no realizar el Plan General Municipal (Alternativa cero).

No se ha aportado igualmente el informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe. Únicamente se han remitido copia de las contestaciones a consultas recibidas, sin realizar un análisis de las mismas ni indicar cómo se han tenido en cuenta.



En cuanto a la calidad de la información, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada, como al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental o al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura, mientras que no se menciona ni la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se hace alusión a ninguna normativa referente a residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien se menciona el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015. La Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

El apartado 14.4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Hinojal, concretamente las siguientes: Fumarel común (*Chlidonias Níger*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Grulla común (*Grus grus*) y Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección que son de aplicación dentro del término municipal de Hinojal. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009) aparecen recogidos en el apartado 14.5.5 del ISA, relativo a Relaciones con otros planes y programas. Habría que añadir a éstos el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), al tratarse de una especie con presencia de Hábitats Críticos dentro del término municipal.

Continuando en el apartado 14.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 14.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 14.5.5. como aparece en el ISA.

Se entiende que donde dice Villar del Pedroso debiera decir Hinojal. Errores de este tipo han sido detectados en diferentes partes del documento, por lo que sería conveniente su revisión y corrección.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojal acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) con fecha 13 de abril de 2011.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 91, de 13 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Hinojal.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Hinojal el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación se recibió el ISA y demás documentos del PGM, posteriormente se fue recibiendo el resto de documentación del Plan General Municipal junto con los informes sectoriales y contestaciones a consultas necesarias, en un total de ocho envíos de documentación procedentes del Ayuntamiento de Hinojal, mediante los cuales se fueron subsanando algunas de las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Salud Pública.
- Ayuntamiento de Cañaverál.
- Ayuntamiento de Casas de Millán.
- Ayuntamiento de Talaván.
- Ayuntamiento de Santiago del Campo.
- Ayuntamiento de Garrovillas.
- Adenex.
- SEO.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).



- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública.

Además se recibieron alegaciones de las siguientes Administraciones y público interesado:

- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo: ha emitido dos informes cuyo contenido se indica a continuación:

Con fecha 6 de julio de 2011 informa de lo siguiente:

Considerando, en el término municipal de Hinojal se localizan numerosos cauces públicos, de los cuales los más significativos son el río Tajo con el que limita por el norte y el arroyo Talaván con el que limita por el sur.

Considerando, que la denominada como Unidad de Actuación Urbanizadora 3, de uso industrial terciario, se encuentra en parte en zona de policía del arroyo del Santo.

Considerando, que según la documentación presentada los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal.

Considerando, que según la documentación presentada el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio.

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración de este Organismo.

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

- En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.
- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art.9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.
- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.
- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán solamente en puntos concretos y precisos.



- Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público y a la evacuación de avenidas todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.
- En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos 1:10.
- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio de 2001), la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

Con fecha 21 junio de 2013 emite un nuevo informe en el que indica que de la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas se han estimado como un incremento del 8 % de la demanda actual, que solo se cuantifica entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2012 en 47.020 m³, según los datos aportados por el Canal de Isabel II Gestión.

Hinojal pertenece a la "Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo" según aparece en la table de consumos del Canal de Isabel II Gestión, municipios abastecidos desde el embalse de Talaván y además de dos pozos.

La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas, con la que no cuenta Hinojal según los datos obrantes en la Oficina de Planificación Hidrológica.

Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La demanda de la Unidad de Demanda Urbana en la que se integra Hinojal de acuerdo con la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo se ha estimado en 4,389 hm³ en 2015, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica y correspondiendo a Hinojal 86.970 m³ anuales.



Por tanto esa Oficina de Planificación Hidrológica entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 281.690 m³ reservados en 2015 al conjunto de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca de solicitudes futuras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Hinojal, informa ambientalmente viable el Plan General Municipal, siempre que se cumplan las medidas recogidas en el informe ambiental que se acompaña.

Asimismo, se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico.

Áreas protegidas y valores ambientales: El término municipal de Hinojal se localiza parcialmente dentro de los límites de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), al presentar terrenos dentro de las siguientes Áreas:

- ZEPA Embalse de Talaván: ES0000418.
- ZEPA Embalse de Alcántara: ES0000415.

El plan presentado puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

En el término municipal de Hinojal existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos son los siguientes:

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero -Brachypodietea.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6310 Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex.

Existen además áreas de interés para las aves protegidas, que albergan las áreas de importancia de especies amenazadas incluidas en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y /o en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, que coinciden con los territorios designados como ZEPAs y señalados en el punto anterior, la zona de la Dehesa Boyal de Hinojal y un área de aproximadamente 450 has. situada al noroeste de la ZEPA Embalse de Talaván, recogidas en la cartografía presentada. En estas zonas albergan, entre otras, las siguientes especies protegidas:

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Alimoche (*Neophron pernopterus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Carraca (*Coracia garrulus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Canastera (*Glareola pratensis*), Zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Porrón europeo (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*), Cigüeñela (*Himantopus himantopus*), Chortilejo chico (*Charadrius dubius*), Archiebe común (*Tringa totanus*), Andarríos grande (*Tringa ochropus*), Correlimos zarapitín (*Calidris ferruginea*), Fumarel común (*Chlidonias niger*) y Grulla común (*Grus grus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección, como el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

Valoración ambiental de la actividad: No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o sobre especies protegidas, siempre que adopten en las medidas correctoras recogidas en el presente informe.

Medidas preventivas y correctoras: Consideraciones en relación al informe de sostenibilidad ambiental y a las normas subsidiarias del PGM:

El apartado 14.4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Hinojal e incluidas en el apartado 2 del presente informe, concretamente las siguientes: Fumarel común (*Chlidonias niger*), Alimoche (*Neophron pernopterus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Grulla común (*Grus grus*) y Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección que son de aplicación dentro del término municipal de Hinojal. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009) aparecen recogidos en el apartado 14.5.5 del ISA, relativo a Relaciones con otros planes y programas. Habría que añadir a éstos el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), al tratarse de una especie con presencia de Hábitats Críticos dentro del término municipal. En este sentido, se considera importante valorar estos te-



territorios de importancia para estas y otras especies a la hora de clasificar los suelos y establecer la compatibilidad de usos.

Continuando en el apartado 14.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 14.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 14.5.5. como aparece en el ISA. Se recuerda además que el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra igualmente derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto la riqueza natural de la que goza el municipio de Hinojal y que, a tenor del espíritu y de los preceptos que recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obligan a velar por su conservación y utilización racional. Por este motivo, para las especies que habitan las diferentes áreas de alto valor natural presentes en el municipio, y que aparecen recogidas en el apartado 2 de este informe, que se mantengan y se preserven los usos tradicionales que se han venido desarrollando resulta determinante para la conservación de estos hábitats de los que son íntimamente dependientes.

En este sentido, el ISA incorpora criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural (apartado 15.5.3.5. del ISA), en los que establece que "se garantiza a la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismo en la estructura de Villar del Pedroso". Se entiende que donde dice Villar del Pedroso debiera decir Hinojal. Errores de este tipo han sido detectados en diferentes partes del documento, por lo que sería conveniente su revisión y corrección. De cualquier forma se considera que la conservación de las áreas con elevados valores ambientales no está garantizada con la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) propuesta en el PGM, tal y como se manifiesta en el apartado 15.5.3.5, y en los puntos 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 del mismo, si aquella no se acompaña de un régimen de usos adecuado que permita su protección. Concretamente, y a modo de ejemplo, el punto 14 señala que "Las zonas que se encuentran localizadas dentro de la ZEPA "Embalse de Talaván", ZEPA "Embalse de Alcántara", así como las indicadas en el informe sectorial de la Dirección General del Medio Natural, se han preservado de toda construcción que no esté ligada al uso tradicional y el ámbito agrícola-ganadero. Así mismo se ha exigido que las construcciones cumplan una serie de normas en cuanto a su edificación, obligando que las terminaciones sean de construcción tradicional integrada en el entorno, no más de una altura, etc., todo ello encaminado a reservar estas zonas de muy alto valor ecológico y con un alto potencial turístico-natural"; sin embargo, la normativa urbanística planteada para estas Zonas contempla como uso permitido el establecimiento de actividades de escasa o nula compatibilidad ambiental con las mismas, como son las estaciones para el suministro de carburantes, o permite tipologías constructivas con alturas máximas de 10 metros y 3 plantas, como en el caso de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social (apartado 8 del artículo 3.6.8).



La inclusión de estos tipos de usos en las zonas de mayor valor ambiental incluidas en la tipología SNUP-N permite que por su naturaleza y/o por el incremento de la intensidad de ocupación que llevan consigo, puede suponer una importante alteración de las condiciones naturales en algunos de estos enclaves, lo cual significará una regresión cuantitativa y cualitativa de los hábitats que precisan las especies ya referidas para su conservación.

Contemplar en el PGM las especies amenazadas presentes en el término municipal y los instrumentos de planificación referidos a la conservación de las mismas, recogidos en los apartados 4.1. y 4.2. de este informe.

Las condiciones de intervención definidas para el SNU (Capítulo 6 de las Normas Urbanísticas) han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en material ambiental. En este sentido, al menos deberán reflejar que:

Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 5/3010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.

Precisarán de informe de Afección a Red Natura de la Dirección General de Medio Ambiente todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o puedan provocar afección sobre éstas) que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats, o provoquen alteraciones que puedan repercutir negativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. En el caso de actividades no sometidas a evaluación de impacto ambiental en base a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de Afección a Red Natura deberá ser solicitado por el promotor.

En el caso de construcciones en terreno rústico deberá contarse con informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que aquellas se localicen en Red Natura 2000 o puedan afectar a hábitats y especies protegidas.

La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos.

Las actuaciones de poda, corta o tala de arbolado en terrenos rústicos, así como otras actuaciones selvícolas en montes públicos o concertados, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

Las Normas Urbanísticas deberán adaptarse en todo cuanto corresponda a tenor de las áreas protegidas existentes en el municipio, y en particular, se deberá incorporar al articulado correspondiente al SNU-P lo que se recoge en los apartados 1 y 2 del artículos 56



quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, tal y como aparece en el punto 15 del apartado 15.5.3.5. del ISA, relativo a criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural.

Además, en estas zonas incluidas en la tipología SNUP-N se deberá compatibilizar el régimen de usos con la conservación de las especies amenazadas y hábitats naturales de importancia recogidos en el presente informe, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente. En estas zonas de mayor valor ambiental las normas urbanísticas deberán recoger lo siguiente:

Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas) no suponiendo su alteración, degradación o deterioro. En este sentido, la instalación de estaciones para el suministro de carburantes (recogida en los artículos 3.6.11., 3.6.12. y 3.6.13. dentro de los usos permitidos en las diferentes categorías de SNUP-N) se considera uso incompatible con la conservación de sus valores naturales.

Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat presentes.

Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de la Red Natura 2000, con el objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico. En este sentido, se deberá revisar el contenido de los artículos 3.6.11, 3.6.12. y 3.6.13., referidos a usos permitidos en las diferentes categorías de SNUP-N, ajustándolo a lo indicado en el presente informe.

Dirección General de Patrimonio Cultural: se remitió un primer informe de carácter desfavorable con fecha 20 de mayo de 2011, en el que se ponían de manifiesto varias deficiencias de la documentación.

Posteriormente y con fecha 5 de julio de 2013 se remite informe favorable en el que se indica que revisada la documentación enviada por el Ayuntamiento de Hinojal (Cáceres), referida al documento de redacción del Plan General Municipal de la localidad citada, se informa en los siguientes términos:

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, se consideran subsanadas la mayoría de las observaciones del informe de 20 de mayo de 2011, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1. En la Memoria Informativa deberá completarse el apartado de Patrimonio Cultural con una redacción de Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula.

Por tanto, se emite INFORME FAVORABLE condicionado a las subsanación de la deficiencia detectada, de cara a la tramitación del expediente.

Dirección General de Infraestructuras y Agua: indica que es necesario realizar las siguientes modificaciones:



En el documento planos, por considerarse documentación estructural la red viaria principal de carácter supramunicipal, en este caso, la carretera autonómica Ex 373 y para su transformación en travesía, debe fijarse tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera por lo que, en todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debe:

- Grafarse la denominación Ex-373 y las alineaciones interiores (línea de edificación) y exteriores (cerramientos), a lo largo de la travesía con acotación detallada desde el eje de la calzada. Todas las alineaciones deben quedar perfectamente establecidas para evitar interpretaciones contradictorias entre este Servicio, Técnicos Municipales y Titulares particulares. La línea de edificación, salvo el suelo urbano consolidado, deberá quedar justificada de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura.
- Adecuación de los accesos a la Ex-373, a través de los viarios de las nuevas zonas de suelos urbanizable, de tal forma que se resultan de forma coherente todos los movimientos posibles a las actuaciones urbanísticas. Fijados los accesos deben plantearse las conexiones de vías de servicio u ordenación de las márgenes paralelas a la calzada autonómica, que impidan el acceso directo de las parcelas particulares en el desarrollo de las zonas declaradas urbanizables y en el suelo urbano no consolidado y en el urbano que sea factible.

En el documento de Normas Urbanísticas debe incluirse que será preciso el informe sectorial del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, para la aprobación de los Programas de Ejecución, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, etc. que desarrollen el Plan General Municipal, donde se prestará especial atención al adecuado desarrollo de los accesos a la Ex-373, de las vías de servicio, a las alineaciones y cuanto pueda afectar a la seguridad vial.

Diputación de Cáceres: por el término municipal de Hinojal discurre una sola carretera titularidad de esta Diputación: CC-28, de Hinojal a ctra. EX-309 por Santiago del Campo. Cualquier referencia que se haga a ella debe emplear su denominación actual, que es la expresada "Carretera CC-28, de Hinojal a ctra. EX-309 por Santiago del Campo". A efectos de su uso y defensa se le atribuye la consideración de carretera vecinal o local según su funcionalidad.

Por otro lado, se le indica que, en relación con la red viaria cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial, se debe tener en cuenta en el documento Plan General, con carácter vinculante:

- Citar la carretera con la denominación que se ha indicado en aquellos documentos de texto en que sea procedente. Asimismo figurará identificada, rotulada y nombrada con claridad en los planos que tengan relación con la red viaria, tanto en su tramo urbano como en los interurbanos, de manera que quede perfectamente distinguida, para lo que se utilizarán colores específicos, grafiados distintivos, tramados de vías...a fin de evitar que, ante posibles uniformidades resulte confusa su localización intuitiva.
- En cuanto a su consideración respecto al núcleo urbano, se debe hacer constar en el documento Plan General que, para cualquier suelo no urbano regirán las zonas de pro-



tección que están establecidas para los tramos interurbanos de carreteras, siendo necesaria la previa obtención de autorización de esta Diputación Provincial para realizar actividades en la zona de influencia de la vía.

- Dentro de la clasificación de terrenos, el documento Plan General debe fijar un tipo de suelo no urbanizable, a denominar "de especial protección de infraestructuras" o similar. En planos de planta específicos se fijará con claridad la delimitación de la zona urbana y la no urbana respecto a la carretera, teniendo en cuenta además que han de quedar siempre en terreno clasificado como "suelo de especial protección". Se fija que este suelo debe ocupar como mínimo, la zona de dominio público de la referida vía, debiendo así aparecer reflejado en los planos, en todo el término municipal, con el fin de que no resulte afectada por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos
- En cuanto a su trazado y secciones de firme, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios a considerar para su establecimiento y dimensionamiento, teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto.
- Se citará expresamente, en cuanto a la ejecución de actividades en zona de influencia de las carreteras el obligado cumplimiento de la normativa vigente, siendo conveniente expresar la definición textual de las zonas de influencia de las carreteras (dominio público, servidumbre y afección), así como de la línea límite de edificación.
- Se indicará que se exigirá a los solicitantes de actuaciones colindantes con las carreteras, que deban ser autorizadas o informadas por esta Diputación Provincial, la acreditación de la titularidad de los terrenos afectados
- Se hará referencia a la exigencia de cumplimiento de la normativa vigente en materia de carreteras en relación a los accesos a las mismas.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se estima que, salvo ligeras matizaciones derivadas de lo indicado anteriormente, que se recomienda que tengan en cuenta, recoge los fundamentos expuestos, por lo que se informa favorablemente en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial de Cáceres.

Dirección General de Desarrollo Rural: indica que el Plan General Municipal de Hinojal no afecta a vías pecuarias por lo que se emite informe favorable.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento): en relación con el Plan General Municipal el contenido del mismo es considerado aceptable en lo que a las carreteras del Estado se refiere. Se ha comprobado que se ha hecho mención en el Título 3, Capítulo 3, Artículo 3.3.2, de que las propiedades colindantes con la autovía A-66 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla.

Sin perjuicio de ello, se considera necesario que igualmente se haga constar en dicho apartado que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera citada, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a los caminos o las vías de servicio o enlaces pre-



cisarán el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a los caminos o las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a la solicitud del interesado, la correspondiente autorización (o informe favorable en su caso) para el acondicionamiento del mismo.

Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo: "La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la Autovía Ruta de la Plata A-66, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras. Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento. Por lo indicado se informa Favorablemente el expediente de referencia, si bien deberán realizarse las breves modificaciones antes citadas.

Dirección General de Salud Pública: indica que una vez revisado el Plan, la superficie actual ocupada por el cementerio, es de 1.755 m², que cuenta con número suficiente de sepulturas vacías para los próximos 15 años, calculados en base a la tasa bruta de mortalidad del estudio de población 1996-2007, y que asimismo cuenta con terreno dentro del mismo cementerio para la construcción de nuevos nichos.

Que se propone en la memoria justificativa la contemplación de la reserva de suelo no urbanizable de protección de infraestructuras SNUP (que entre otros usos es para cementerios) para una posible ampliación del cementerio en el futuro o para anexar un establecimiento funerario (tanatorio o velatorio). En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Salud Pública, concluye que el Plan General Municipal de Hinojal cumple con la normativa de sanidad mortuoria, por lo cual informa favorablemente.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de:

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: Una vez contrastados la base de datos de derechos mineros y entidades mineras de Extremadura (Sistema de Información Minero de Extremadura-SIMEX), el Mapa Metalogenético de Extremadura, el Mapa Geológico Digital de Extremadura 1:300.000, el Estudio del Patrimonio Minero de Extremadura, el Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (SIGEO) y el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura desde un punto de vista Minero-Ambiental, se concluye lo siguiente:

- Geológicamente el área de estudio se sitúa en la Zona Centro Ibérica. La zona se caracteriza por la gran extensión de afloramientos del Precámbrico. Estos materiales están constituidos por grauwacas, esquistos y pizarras.
- En la zona de estudio no existen derechos mineros.



— Como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres), a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, deberían tenerse en cuenta las siguientes áreas como aptas para su explotación:

1. Recursos Minerales.

1.1. Minerales Metálicos: No existen permisos de investigación en trámite de otorgamiento, ni indicio minero alguno.

1.2. Aguas Minerales: En el término municipal de Hinojal no existen derechos mineros relacionados con las aguas minerales de bebida o para balneoterapia.

2. Áridos: Dentro del término municipal de Hinojal no existen rocas cuyo uso como áridos haya sido constatado.

3. Rocas Ornamentales: Dentro del término municipal de Hinojal no existen rocas cuyo uso como áridos haya sido constatado.

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico Minero de Extremadura no se ha constatado la existencia de elementos catalogados en el término municipal de Hinojal.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Cañaveral, Casas de Millán, Talaván, Santiago del Campo y Garrovillas.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL HINOJAL (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental para la valoración de los efectos ambientales más significativos se utilizan los criterios de signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperar y continuidad.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Hinojal se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La clasificación de suelo urbano propuesta en el Plan General Municipal, si bien no modifica el suelo urbano de las actuales Normas Subsidiarias, y no propone nuevo suelo urbanizable sí desarrollará el Suelo Urbano No Consolidado, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el mismo, dado que su ocupación supone la pérdida de sus características, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropi-



zación de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Hinojal puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Según consta en la Memoria Informativa el punto de vertido se sitúa 328 metros al norte de la red de saneamiento urbano y consta la existencia de estación depuradora de aguas residuales.

En el caso del suelo urbano, también puede producirse afección de la Unidad de Actuación Urbanizadora 3 sobre la zona de policía de cauces del Arroyo del Santo, al situarse dicha unidad sobre la misma.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como

por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Embalse de Talaván" y de la ZEPA "Embalse de Alcántara".

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que las dos Zonas de Especial Protección para las Aves cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, mientras que también se localiza un Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas de Interés para Aves Protegidas (SNUP-N3). El resto de suelo no urbanizable también cuenta con un régimen de protección del suelo que permitirá mantener sus hábitats por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones sobre ellas.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Hinojal, por el cuadrante sureste del mismo se encuentra la ZEPA "Embalse de Talaván". Un total de 4 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 3 son hábitats y 1 se corresponde con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 22 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 6 pertenecen al ane-



xo I de la citada Directiva. En aves es importante la presencia de *Chlidonias niger*, en peligro. Son importantes las concentraciones de *Otis tarda* y las concentraciones invernales de *Grus grus*.

La ZEPA del "Embalse de Alcántara" presenta un total de 9 elementos referidos en la Directiva Hábitats están representados en dicho enclave. De ellos 3 son hábitats y 6 se corresponden con taxones del anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 12 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 6 pertenecen al anexo I de la citada Directiva.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Hinojal se encuentran los siguientes:

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero -Brachypodietea.

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6310 Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (SNUP-N2).

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevisibles sobre yacimientos desconocidos.

6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en la Revisión del Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Hinojal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afectaciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Hinojal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Hinojal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Embalse de Talaván" y en la ZEPA "Embalse de Alcántara". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo



que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Hinojal, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- La Unidad de Actuación Urbanizadora 3, de uso industrial se encuentra en parte de la zona de policía del Arroyo del Santo, según consta en el primer informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo. A pesar de haberse solicitado en varias ocasiones un pronunciamiento expreso de esa Confederación sobre la protección del dominio público hidráulico, no se ha recibido respuesta al respecto. En cualquier caso, entendemos que debería haberse tenido en cuenta la siguiente condición establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 5 de agosto de 2011:

“Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas”.

Sin embargo, el Mapa de riesgos relativo a inundaciones que se ha aportado no valora el riesgo de avenidas sino que solamente aparecen representados algunos de los ríos y arroyos del término municipal, por lo que no puede utilizarse para su finalidad de asignación de usos. Por ello se desconoce la afección de las unidades de actuación y en especial de la Unidad de Actuación Urbanizadora 3 sobre los cauces y el posible riesgo que podría suponer.

- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Las tres categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA, de Directiva Hábitats CEE 92/43 y de Áreas de Interés para Aves Protegidas, deberán unificarse en una sola, con un único régimen de usos, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural. La existencia de subcategorías no aporta ningún valor añadido puesto que se considera que el régimen de usos de-



bería ser común para toda esta superficie por la presencia de valores ambientales en su totalidad.

- En el caso de que se solapen en Suelo No Urbanizable de Protección Natural y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural prevalecerá el primero de ellos, al contar con un régimen de usos más restrictivo.
 - En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
- Existen zonas en el término municipal clasificadas como Suelo No Urbanizable Común donde se considera necesario el mantenimiento de los usos tradicionales por encontrarse cercanas a valores ambientales o por constituir una unidad de paisaje representativa del término municipal. Éste es el caso, por ejemplo, de la zona cercana a los Riberos del Tajo o las bolsas aisladas de Suelo No Urbanizable Común que se encuentran al sur y al oeste del término municipal. Analizando el Plano de Información I.4 “Unidades de Paisaje” del Plan General Municipal se observa que estas zonas coinciden con las Unidades de Paisaje denominadas “Ribereños” y “Pastizales”. Por ello, las mencionadas zonas deben integrarse dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Agrícola Ganadero).
- En relación con el punto anterior se entiende que podrían unificarse los dos tipos de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Dehesas y Agrícola Ganadero) considerándose que deberían contar con el mismo régimen de usos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Hinojal se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural el Plan General Municipal considera compatibles todos los usos siempre que se evalúe su escasa incidencia sobre los valores ambientales a través del correspondiente estudio de impacto ambiental. A la vista de este régimen de usos, se considera que la conservación de las áreas con elevados valores ambientales no está garantizada con la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Por ello, exclusivamente se permitirá en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural la rehabilitación de cortijos o viviendas tradicionales existentes y las edificaciones o construcciones destinadas a explotaciones de uso agrícola, ganadero forestal, cinegético o análogo que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y sean necesarias para el desarrollo de la misma. Asimismo también podrán ser compatibles las viviendas unifamiliares vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga. La instalación de estaciones para el suministro de carburantes se considera incompatible con la conservación de los valores ambientales. La altura de las construcciones en este tipo de Suelo se limitará a una planta.



- El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces permite de manera excepcional las actividades extractivas. Estas actividades no serán compatibles en este tipo de suelo.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas y Agrícola Ganadero, compartirán el régimen de usos establecido para el primero de ellos en la Normativa del Plan General Municipal (artículo 3.6.21), pudiendo unificarse ambas categorías como ya se ha indicado con anterioridad.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la protección del Dominio Público Hidráulico.
- Deberá completarse el Plan General Municipal con la relación de Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula tal y como indica el Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Deberán modificarse los aspectos indicados por la Dirección General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento tal y como se indica en su informe de fecha 14 de junio de 2011.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Hinojal deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será



de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º

Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se



actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que serán tenidas en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Embalse de Talaván", y la ZEPA "Embalse de Alcántara".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) es ambientalmente viable, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

No obstante la clasificación del suelo no urbanizable deberá adaptarse teniendo en cuenta dichas determinaciones. Además deberán aportarse las fichas urbanísticas actualizadas y modificadas para cada tipo de suelo incluyendo la información indicada en las determinaciones finales.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 14 de noviembre de 2013El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.